



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.02 No. 0013-2023

Quito, 24 de enero de 2023

Asunto: Resolución del sumario administrativo No. 017-E-2022-MEH

Doctora

Galicia Rodríguez

PRESIDENTA ALTERNA

COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Presente. –

Señora Presidenta:

El Honorable Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria de 12 de enero de 2023, conoció el oficio No. 002-CEAD, de -9- de enero de 2023, suscrito por la señora Presidenta Alterna de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el que remite el informe del sumario administrativo No. 017-E-2022-MEH, seguido en contra del señor Brayan Iván López Vicente, estudiante de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación.

Que, conocidos los antecedentes objeto del sumario administrativo 17-E-2022-MEH, así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión de Especial de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Central del Ecuador; y, toda vez que en el cuerpo del expediente sumarial se señala que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes; tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que copio a continuación: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso”* (...); en concordancia con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador que dispone en su *“Artículo 122.- Órganos competentes: Los órganos competentes para conocer y resolver las faltas serán: c. Para faltas muy graves, el órgano competente será el Honorable Consejo Universitario, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa constitucionalmente consagrados”*; establecida la competencia de este H. Consejo Universitario para resolver; en ejercicio de las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

El H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 12 de enero de 2023, una vez que conoció el informe del sumario administrativo y en aplicación de la disposición constitucional de que las sanciones deben ser proporcionales a las faltas cometidas, por mayoría de votos, RESOLVIÓ:

- 1. Acoger la recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante en el informe de sustentación presentado por la mencionada Comisión y que consta anexa al oficio No. 002- CEAD, de fecha -9- de enero de 2023;**
- 2. Imponer al señor BRAYAN IVÁN LÓPEZ VICENTE, estudiante de la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales Química y Biología R, portador de la cédula de ciudadanía No. 175359116-1, la sanción de **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE****



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

CUATRO PERÍODOS ACADÉMICOS, por encontrar elementos suficientes que determinan la existencia de la infracción y su responsabilidad en el cometimiento de la falta tipificada en la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 207 literal e) en concordancia con el Estatuto Universitario Art. 116, faltas muy graves, literal c) y con el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, Personal de Apoyo Académico (Técnicos Docentes, de Investigación, de Laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, Art. 25 literal c) normas que indican: “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traducen en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima” pues ha incurrido en el cometimiento de actos de violencia psicológica, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, Art. 10 literal b), lo que ha provocado la disminución del autoestima de la víctima, controlado la conducta y las decisiones de la menor con el ambiente creado en estas conversaciones, incluyendo la manipulación emocional, conductas abusivas y mensajes electrónicos dirigidos a intimidar y chantajear a la menor, afectando su estabilidad emocional, dignidad y prestigio.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, el Honorable Consejo Universitario establece como **MEDIDA DE REPARACIÓN**, la contemplada en el literal b) **Garantía de no repetición**: a través de campañas de prevención de vulneración de derechos que deberán ser realizadas por la Coordinación de Practicas preprofesionales en coordinación con el Decanato de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación.
4. En relación al sumariado **BRAYAN IVÁN LÓPEZ VICENTE**, estudiante de la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales Química y Biología R, portador de la cédula de ciudadanía No. 175359116-1, esta CEAD, recomienda al Honorable Consejo Universitario, disponga que, para el retorno a estudios posteriores al cumplimiento de la sanción impuesta en el numeral uno de esta resolución, el sumariado demuestre haber recibido apoyo psicológico adecuado, de por lo menos un año, por medio de los profesionales del Hospital del Día o de la Facultad de Psicología, o de manera particular, con el fin de prevenir nuevos incidentes y corregir actos que lleven al cometimiento de nuevas conductas indebidas, medidas de reparación que el Comité de Ética deberá dar seguimiento como lo menciona el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Atentamente



Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y.